

Constancia secretarial: Manizales, 1 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que el apoderado de la parte demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, debido a que se suscribió una renovación del contrato objeto de litigio. Se deja presente que la solicitud no viene coadyubada por el demandado.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M.

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto del 12 de septiembre de 2022, conocer a este Despacho de la presente demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES representada por CARLOS ANDRÉS JARAMILLO ROZO frente al señor ALEXANDER SERNA MONTOYA.

El 27 de octubre de 2022 se libró el mandamiento de pago y el demandado fue notificado vía WhatsApp desde el 22 de junio de 2023, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Mediante escrito presentado el 30 de agosto de 2023, el abogado de la cooperativa demandante, manifestó DESISTIR de las pretensiones de la demanda, toda vez que se suscribió una renovación del contrato objeto de litigio

Para resolver, SE CONSIDERA:

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

*“1. Cuando las partes así lo convengan
“/.../”*

Con base en lo indicado en la norma transcrita se considera que la petición hecha por la parte demandante es procedente y el apoderado de la ejecutante tiene facultad expresa para desistir; además, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, por tanto, se accederá a la solicitud.

No se condenará en costas ni perjuicios toda vez que en el sub-lite no se decretaron medidas cautelares, además que el demandando no realizó ninguna actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de esta demanda formulada por la a COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES con NIT 890.801.094-9 frente a ALEXANDER SERNA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.072.095, toda vez que no se ha proferido sentencia.

SEGUNDO: Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído no se condena en costas a la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e87effb7f9ceded27e1cf84233edfc66f44a2ab3deeeac909ec46ad6282ceb**

Documento generado en 22/09/2023 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>